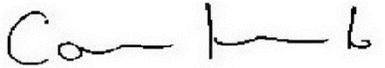


**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C. 08 de julio de 2020, al Despacho para proveer la presente demanda ordinaria de JOSÉ WILSON MUÑOZ YAYA, con 129 folios, la cual correspondió a este Despacho por reparto digital efectuado por la Oficina Judicial y se radicó con el N°. 2020-159.

  
CAROLINA FORERO ORTIZ  
Secretaria

### **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., catorce (14) de julio del año dos mil veinte (2.020)

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda ordinaria de la Seguridad Social instaurada por el Sr. **JOSÉ WILSON MUÑOZ YAYA**, para lo cual se dispone:

**RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL** a la Dra. **ANY KATHERINE ÁLVAREZ CASTILLO**, identificada con la C. C. 53.007.192 y T. P. 222.267 del C. S. de la J., para actuar como apoderada del demandante, en los términos y para los fines previstos en el poder (fls. 9-10).

Revisada la demanda, se observa que no cumple con los requisitos exigidos por el Artículo 25 del C. P. T. S. S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por las siguientes razones:

1. Debe indicarse la clase de proceso que se pretende adelantar teniendo en cuenta que en ésta especialidad los procesos ordinarios son de ÚNICA o de PRIMERA Instancia, debiéndose precisar ese aspecto como lo ordena el numeral 5° de la norma citada.
2. El numeral "1°" de hechos hace alusión a varias situaciones fácticas, debiéndose clasificar y numerar en la forma ordenada en el numeral 7 *ibidem*.
3. No se acompañó el certificado de existencia y representación legal de la demandada, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 26 *ib.* ni tampoco se informaron las razones para no aportarlo.
4. No se aportó la dirección de correo electrónico de la demandada y del testigo solicitado, incumpliendo lo exigido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

5.No se acreditó el envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la demandada, incumpliendo lo exigido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Por las razones anteriores, se **INADMITE** la demanda y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, para que corrija las deficiencias anotadas, so pena de ser **RECHAZADA**.

**Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por sistema siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



**ALBEIRO GIL OSPINA**

*Os*

